



Canelones, 14 de febrero de 2014.

VISTO: el proyecto de decreto remitido por la Intendencia de Canelones relacionado con rotulado de los envases alimentarios destinados al transporte y almacenamiento de la comercialización de los productos frutihortícolas en el Departamento de Canelones;

RESULTANDO: I) que el proyecto tuvo iniciativa en el trabajo conjunto realizado por la Comisión Administradora del Mercado Modelo, la Dirección General de la Granja y Ediles Departamentales del Área Metropolitana;

II) que las Intendencias de Artigas, Canelones, Montevideo, San José y Salto, a través de la Agenda Metropolitana, han impulsado la propuesta mencionada, de marco normativo de alcance regional y nacional, en materia de rotulado de los envases alimentarios destinados a la comercialización mayorista de los productos frutihortícolas, con el objeto de defender la calidad y avanzar hacia la trazabilidad de los productos;

III) que se estudió la casuística a través de relevamiento de datos y trabajos de investigación, coordinando esfuerzos, en procura de viabilizar soluciones;

IV) que el rotulado o etiquetado de la mercadería para el transporte y comercialización mayorista de frutas y hortalizas frescas se impone como un primer avance hacia la trazabilidad de esos productos, constituyendo un paso para la ordenación del mercado;

V) que la implantación del etiquetado del producto y la declaración de origen, proporciona un lenguaje común para productores, empacadores, compradores y consumidores y permite determinar las responsabilidades;

VI) que el etiquetamiento implica la capacitación de todos los operadores del sistema en dichas prácticas;

VII) que el trabajo realizado por el LATU, en el marco de la Plataforma Tecnológica Poscosecha Frutihortícola, en modelos de trazabilidad de frutas y hortalizas, ha visualizado oportunidades de identificación por parte del sector productivo en defensa de la calidad, fortaleciendo de esta forma a dicho sector;

VIII) que se analizaron disposiciones constitucionales, legales, normativa departamental vigente incorporada al Digesto Departamental y el Reglamento Bromatológico Nacional: Decreto del Poder Ejecutivo 315/95;

IX) que la competencia del Gobierno Departamental en la materia se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 24 de la Ley Orgánica 9.515;

X) que la declaración firmada con fecha 22 de agosto del corriente, por la cual en el marco de la Agenda Metropolitana las Intendencias de Artigas, Canelones, Montevideo, Salto y San José y la Presidencia de la República declaran que están de acuerdo en impulsar el presente proyecto de decreto;

CONSIDERANDO: que este Cuerpo comparte en un todo el proyecto presentado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 nral. 1 de la Constitución de la República y artículo 19, nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

D E C R E T A:

1. Apruebase la Ordenanza de “**Rotulado de los envases alimentarios destinados a la comercialización mayorista de los productos frutihortícolas**”.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito de validez.

Las disposiciones de este decreto son de aplicación general para todos los envases alimentarios destinados a la comercialización a nivel mayorista y transporte de los productos frutihortícolas dentro del departamento.

ARTÍCULO 2. Objetivo.

Este decreto tiene el siguiente objetivo: reglamentar para el mercado interno la obligación de rotular o etiquetar la mercadería para la comercialización a nivel mayorista y el transporte de frutas y hortalizas.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

A los efectos de este decreto se entiende por:

- Envase alimentario: el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manejo de alimentos.
- Envasado: es el procedimiento por el cual una mercancía se envasa o empaqueta para su transporte y venta.
- Rotulación: es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o huecograbado o adherido al envase del alimento.

CAPITULO II REGULACIÓN

ARTÍCULO 4. Todo envase empleado para la comercialización a nivel mayorista y transporte de frutas y hortalizas frescas debe llevar una etiqueta o rótulo. Este rotulado se aplicará a todos los tipos de envases empleados durante el transporte, y



Junta Departamental
de Canelones

“CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL”

comercialización mayorista de frutas y hortalizas frescas, una vez que estas fueron clasificadas y empacadas en su envase de comercialización.

ARTÍCULO 5. El rótulo o etiqueta debe indicar la siguiente información:

- 1) Identificación del vendedor y/o productor y/o empacador, entendiéndose por tal la razón social, o el primer nombre y primer apellido del vendedor, productor o empacador de acuerdo a como figura en el documento de identidad. Es obligatorio la enunciación de al menos uno de los actores señalados
 - 2) Número del vendedor, productor, entendiéndose por tal el número de Operador de Mercado Modelo o Registro de Packing o de Productor del MGAP.
 - 3) Peso Neto: se debe informar en kilogramos, respecto del peso neto informado se establece una tolerancia de hasta el 2% (dos por ciento) en menos.
 - 4) Fecha de envasado: se debe indicar en forma clara y precisa la fecha en que se realizó el envasado o empacado del producto. El día, mes y año debe declararse en orden numérico no codificado, podrá indicarse el mes con letras y solo se permite abreviar el nombre con las tres primeras letras del mismo.
 - 5) Categoría de Calidad: En forma opcional, se podrán emplear denominaciones de calidad correspondientes a las especificaciones del Reglamento Técnico específico (DIGEGRA-CAMM Manual de Procedimientos y Referencias Técnicas por producto para la tipificación de la calidad de las frutas y hortalizas frescas). Dichas denominaciones deben ser fácilmente comprensibles y no deben ser equívocas o engañosas en forma alguna, debiendo cumplir con la totalidad de los parámetros que identifican la calidad del alimento.
 - 6) Calibre: En forma opcional, se deberá expresar de acuerdo a las normas DIGEGRA-CAMM mencionada en el numeral 5 del presente artículo
 - 7) Número o codificación de lote: opcional, deberá indicar el número o código que permita acceder a la información del proceso del que procede el lote.
 - 8) Especie y/o variedad: Opcional. Se deberá expresar la especie, variedad o tipo del producto que pueda ser de interés para el comprador.
 - 9) Origen de la mercancía: Opcional. Se deberá identificar la localización, paraje o dirección de producción del producto. Deberá indicarse: “Producido en xxxxxxxxxx”.
- Los requisitos señalados en los numerales 1 al 4 son de carácter obligatorio y los indicados en los numerales 5 a 9 son de carácter opcional y su uso es recomendado.

ARTÍCULO 6. La información deberá figurar en una zona del envase claramente visible, indicándose la información de carácter obligatorio, clara y fácilmente legible en su forma más relevante en conjunto con el diseño, si lo hubiere, y en contraste de colores que asegure su correcta visibilidad.

El tamaño del rótulo o etiqueta no será inferior a los 6 cm de alto por 15 cm de ancho, mientras que las letras y números para la rotulación obligatoria, no serán inferiores a 10 mm de alto por 7.5 mm de ancho.

La información deberá estar redactada en español, sin perjuicio de la expresión en otros idiomas.

Para los productos transportados a granel, estas indicaciones deberán aparecer en el documento que acompaña la mercadería.

CAPITULO III VIGENCIA

ARTÍCULO 7. A partir de la fecha de promulgación de este decreto se otorga un plazo de 12 meses. Durante dicho lapso la Intendencia en coordinación con las demás Intendencias e Instituciones del Estado competentes, deberán instrumentar las acciones necesarias para la promoción y difusión. Asimismo los obligados deben tomar los recaudos necesarios destinados al cumplimiento cabal de las obligaciones establecidas por esta norma. Vencido dicho plazo quienes incumplan serán pasibles de las sanciones que se establezcan conforme lo dispuesto en el Capítulo V del presente decreto.

CAPITULO IV CONTRALORES

ARTÍCULO 8. El contralor del cumplimiento de las obligaciones instauradas por el presente decreto compete a la Intendencia en coordinación con la dependencia del Ministerio de Agricultura y Pesca (MGAP) correspondiente en el ámbito del comercio mayorista.

CAPITULO V SANCIONES

ARTÍCULO 9. La Intendencia en coordinación con el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) evaluará el cumplimiento de las obligaciones instauradas por el presente decreto durante el período previsto en el artículo 7 y antes de que se cumpla el final del período establecido remitirá a la Junta Departamental proyecto de Decreto con las sanciones correspondientes al incumplimiento de la presente normativa.

CAPITULO VI DISPOSICIONES VIGENTES Y DEROGADAS

ARTÍCULO 10. Se dispone la incorporación de este decreto marco al Digesto Departamental. Se deroga toda otra disposición que contravenga el presente marco normativo.

ARTÍCULO 11. Publicidad.

Publíquese en el Diario Oficial y dese difusión por la prensa oral, escrita y todo medio de comunicación que permita el fehaciente conocimiento.



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

CAPITULO VII COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. Seguimiento y Actualización.

Se faculta a la Intendencia a integrarse a la Comisión de Seguimiento y Actualización referente a la Normalización, Rotulado e Higiene de envases para el comercio mayorista de frutas y hortalizas a crearse por el Congreso de Intendentes, en el marco de un proceso de mejora continua, y con el fin de realizar los ajustes pertinentes en materia de identificación de envases mayoristas para frutas y hortalizas, tendientes a establecer progresivamente un sistema de trazabilidad.

2. Regístrese, aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en el inciso 3.



JUAN RIPOLL
Secretario General



HUGO ACOSTA
Presidente